

tam. <sup>to</sup> Tuzca, y Pauto, segun el Contorno de la Argua-  
la, motivo, que por su gravedad no los pueda mi-  
zar su acto con indiferencia, en forma de la  
<sup>to</sup> Jurisdic. que exerce, y Regalias de un rei-  
nitorio; Por todo lo qual devia se mande y man-  
de, que el presente <sup>no</sup> C. que lo es de Cavildo no  
coga la citada R. Provision de la Persona, en qui-  
en se halla, presentandola en este Juzgado, pa-  
ra una vista de lo que corresponde a  
Jurisdic. haciendo saber no paso a providen-  
cia con alguna en el asunto asta que tenga  
efecto lo decretado, vago la multa de cinquien-  
ta Ducados aplicados a discrecion <sup>to</sup> de su Mage-  
y <sup>to</sup> de su P. y viceros de la R. Chama. de  
Granada, protegiendo la nulidad de quanto se  
hiziere, actuare y otorgare, y de dar la quexa co-  
rrespond. con la Nueva de tomar a su devien-  
tiempo la correspond. <sup>to</sup> de su P. de este, y otros  
exceos, provisiones al presente <sup>no</sup> C. se abten-  
ga en lo sucesivo se presenten <sup>to</sup> de un. alguna  
en el Ayuntamiento, sin que proceda Decreto de ningun  
vago la multa de sesenta Ducados, y demas, que  
haya lugar; Fue con este auto lo provisto, y

